

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2024 remitida al Ministerio de Trabajo y Economía Social por las diecisiete comunidades autónomas y por las ciudades de Ceuta y Melilla,

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, las diecisiete comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Economía Social la relación de fiestas laborales para el año 2024.

Segundo.

La remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto dar publicidad a las mismas mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.

El artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distinguiendo entre las señaladas en los apartados a), b) y c), que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las comunidades autónomas, y las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las comunidades autónomas pueden optar entre la celebración en su territorio de dichas fiestas o su sustitución por otras que, por tradición, les sean propias.

Segundo.

Entre las facultades reconocidas a las comunidades autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes siguiente a las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la comunidad autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de san José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, faculta en su último párrafo a aquellas comunidades autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales para añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.

La Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas laborales comunicadas, de conformidad con lo previsto en el reiterado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, con la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el reiterado precepto.

Cuarto.

Además de las doce fiestas resultantes por aplicación de los anteriores apartados, y en desarrollo del artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores citado anteriormente, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias en cada municipio, las cuales se publicarán en el boletín oficial de la comunidad autónoma o, en su caso, en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas laborales para el año 2024 de ámbito nacional, de comunidad autónoma y de las ciudades de Ceuta y Melilla que figuran como anexo de esta resolución.

Madrid, 23 de octubre de 2023. –El Director General de Trabajo, Ricardo Morón Prieto.

ANEXO. AÑO 2024

Fecha de las fiestas	Comunidades Autónomas										
	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias (1)	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña (2)	Extremadura	Galicia
Enero											
1 Año Nuevo.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Epifanía del Señor.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
Febrero											
13 Martes de Carnaval.										***	
28 Día de Andalucía.	***										
Marzo											
1 Día de les Illes Balears.				***							
19 San José.											
28 Jueves Santo.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
29 Viernes Santo.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Abril											
1 Lunes de Pascua.				***		***			***		
23 San Jorge/Día de Aragón.		***									

Fecha de las fiestas	Comunidades Autónomas										
	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias (1)	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña (2)	Extremadura	Galicia
23 Fiesta de Castilla y León.								***			
Mayo											
1 Fiesta del Trabajo.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid.											
17 Día de las Letras Gallegas.											***
30 Día de Canarias.					***						
30 Corpus Christi.							***				
31 Día de Castilla-La Mancha.							***				
Junio											
10 Lunes siguiente al Día de La Rioja.											
17 Fiesta del Sacrificio-Eidul Adha.											
17 Fiesta del Sacrificio-Aid Al Adha.											
24 San Juan.									***		
Julio											
25 Santiago Apóstol/Día Nacional de Galicia.						**					**
Agosto											
5 Nuestra Señora de África.											

Fecha de las fiestas	Comunidades Autónomas										
	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias (1)	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña (2)	Extremadura	Galicia
15 Asunción de la Virgen.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Septiembre											
9 Lunes siguiente al Día de Asturias.			***								
11 Fiesta Nacional de Cataluña.									***		
Octubre											
9 Día de la Comunitat Valenciana.											
12 Fiesta Nacional de España.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Noviembre											
1 Todos los Santos.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Diciembre											
6 Día de la Constitución Española.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9 Lunes siguiente a la Inmaculada Concepción.	**	**	**					**		**	
25 Natividad del Señor.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban.									***		

Códigos de las fiestas:

Fiesta Nacional no sustituible (*).

Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución (**).

Fiesta de Comunidad Autónoma (***).

Notas aclaratorias:

1. En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 363/2023, de 11 de septiembre, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOC de 18 de septiembre de 2023) dispone que: «En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, La Graciosa y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes: en El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes; en Fuerteventura: el 20 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña; en Gran Canaria: el 9 de septiembre, lunes posterior a la festividad de Nuestra Señora del Pino; en La Gomera: el 7 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe; en La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de Las Nieves; en Lanzarote y La Graciosa: el 16 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Volcanes; en Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de la Candelaria».

2. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden EMT/153/2023, de 29 de mayo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2024 (DOGC de 13 de junio de 2023) dispone que: «En el territorio de Arán, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán), lunes».

Asimismo, dispone que: «De las trece fiestas mencionadas en el apartado a) [las transcritas en el cuadro precedente] habrá una, a escoger entre el 6 de enero, el 1 de abril, el 24 de junio y el 26 de diciembre, que tendrá el carácter, de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable».

3. En la Comunitat Valenciana, el Decreto 164/2023, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024 (DOGV de 4 de octubre de 2023) dispone que: «[...] Con carácter retribuido y recuperable se establece la siguiente fiesta: 24 de junio, San Juan».